



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

039

U

08 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DESECHAR LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 85, INCISO A) DEL ARTÍCULO 87 Y EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso C) del artículo 85, el inciso A) del artículo 87 y el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Ciudadanos estudiantes de la Universidad Vasco de Quiroga.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso C) del artículo 85, el inciso A) del artículo 87 y el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Ciudadanos estudiantes de la Universidad Vasco de Quiroga, turnándose a la comisión de Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.
2. Con fecha 19 de mayo, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la prórroga para dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen.
3. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Cabe mencionar que de conformidad con lo expuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre las iniciativas en materia de participación ciudadana.

B) Que la Ley de Mecanismo y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona en su artículo 5, que los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce la Ley son entre otros, la Iniciativa Ciudadana.

C) La Ley de Mecanismo y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona en su numeral 18, que la Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, los ciudadanos michoacanos someten a consideración de los Órganos del Estado, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, leyes, decretos o reglamentos. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda.

D) Que del mismo ordenamiento referido, se estipula en su artículo 20, que los Órganos del Estado darán trámite a las Iniciativas Ciudadanas de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca su normatividad interna. La falta de normatividad no impedirá el ejercicio del derecho ciudadano, debiendo garantizarse la atención, trámite y resolución procedente.

Que derivado de lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana manifiesta la siguiente:

E) Que la Ley General de Partidos Políticos manifiesta en su artículo primero ser una Ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

F) Que de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso C) del artículo 85, el inciso A) del artículo 87, y el artículo 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que proponen los ciudadanos, se desprende, que la base central se plasma en que se tome en cuenta por los partidos políticos al menos uno de los procesos de selección interna como mecanismo de participación ciudadana para uno de los candidatos ya sea para

governador, ayuntamientos o diputaciones, la votación directa de militantes.

G) Dice el artículo 3 de la Ley General, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

Que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; Que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías y deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a las disposiciones serán acreedores a las sanciones establecidas.

H) Que la misma ley refiere a que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

I) Que son Derechos de los Partidos Políticos, menciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

J) Que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, expresa que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

K) La Ley General de los Partidos Políticos, refiere que los Asuntos Internos de los Partidos Políticos son como lo expone en su artículo 34, aquellos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución y en la Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo uno de estos, de los asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

L) Dice la misma normativa en su artículo 35, que los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y c) Los estatutos, y que relacionado a ello se estipula en su subsecuente lo siguiente:

Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

(...)

b) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

(..)

M) Que dentro de los Órganos Internos de los Partidos Políticos se establece que los Partidos Políticos contarán con un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

N) Que la misma legislación establece en su Artículo 44, que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la Ley, y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo

siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y el método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto, entre otras.

O) Que el órgano colegiado a que se refiere la Ley de la materia, registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y, garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. Que los partidos políticos se rigen por sus documentos básicos, entre ellos, los estatutos, que son aquellos en los que se establecen los procedimientos y mecanismos para la postulación de precandidatos y candidatos; y que las Entidades de Interés Público, tienen una regulación que se aboca a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

P) Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria.

Q) La libertad de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica.

R) Por tanto, las Entidades de Interés Público, tienen facultades para emitir la normativa regulatoria de su vida interna. Esta facultad deriva en la emisión

de disposiciones o acuerdos de carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo como ya se manifestó en líneas anteriores, vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes. De acuerdo con su naturaleza, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de individualización incondicionada, aquellas que por su sola vigencia, generen una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones heteroaplicativas o de individualización condicionada, las que requieran de un acto concreto de aplicación, y dado que los Partidos Políticos Nacionales cuentan con documentos normativos para regir su vida interna, esta Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán, nos permitimos poner a consideración y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso C) del artículo 85, el inciso A) del artículo 87, y el artículo 157 del Código Electoral el Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana: Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Presidenta*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.







